

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 026/SE/30-03-2022

POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO AMPARO 198/2019, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. El 18 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, misma que entró en vigor el 1 de enero de 2019, en donde se prohibió categóricamente la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, de gastos médicos mayores y demás análogos con cargo al erario público.

2. El 16 de enero del 2019, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo 002/SE/16-01-2019, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual 2019, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna, en dicho acuerdo, en su considerando XVIII, se estableció que este organismo electoral ya no estaba en condiciones de otorgar a los servidores públicos electorales, el beneficio del Fondo de Ahorro, a través del Seguro de Separación Individualizada, el cual a su vez incluía un seguro de vida, ello a fin de no contravenir los artículos 13 y 16 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

3. El 13 de febrero de 2019, diversos servidores públicos electorales de este órgano electoral, interpusieron juicio de amparo indirecto y reclamaron la inconstitucionalidad de la Ley 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como su aplicación, materializada en la emisión del Acuerdo 002/SE/16-012019, por parte del Consejo General de este Instituto, mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, en el cual ya no se autorizaron a los servidores públicos electorales, los beneficios relativos al seguro de separación Individualizada y al seguro de vida; dicho juicio constitucional fue radicado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número de expediente 198/2019.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4. El 09 de febrero de 2021, una vez sustanciada la instancia constitucional, en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito, con sede en Chilpancingo, Guerrero, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, dictó sentencia en el juicio de amparo indirecto 198/2019, en la cual esencialmente determinó que el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, era inconstitucional, pues vulneraba los principios de irretroactividad y de progresividad en perjuicio de los quejosos, ya que estos contaban con un derecho adquirido en cuanto a los seguros de vida y de separación individualizada.

5. Con fecha 02 de junio de 2021, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia de 09 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, mismo que fue radicado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco, Guerrero, como amparo en revisión administrativa 71/2022

6. El 24 de agosto de 2021, se emitió el Decreto 833, por el que se reformó el artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en donde medularmente se estableció que la restricción para contratar seguros con cargo al erario público aplicaría únicamente para aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.

7. El 13 de septiembre del 2021, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 220/SE/13-09-2021, mediante el cual aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$479,448,050.46 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 46/100 MN).

8. Mediante Decreto número 160 el Honorable Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

9. El 07 de enero del 2022, la Junta Estatal, revisó y analizó la propuesta del Programa Operativo Anual 2022, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, a su vez, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 001/CA/07-01-2022, mediante el cual aprobó el proyecto del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

10. En esa misma data, el Consejo General emitió el acuerdo 001/SE/07-01-2022 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. El 03 de marzo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CA/03-03-2022, mediante el cual aprobó el proyecto de modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

12. El 04 de marzo del 2022, el Consejo General emitió el acuerdo 018/SE/04-03-2022, mediante el cual aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de incorporar el remanente del ejercicio fiscal 2021.

13. El 8 de marzo de este año, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano, el oficio 270, mediante el cual se notificó formalmente a este Instituto que, el 25 de febrero de 2022, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, resolvió desechar el Amparo en Revisión Administrativa 71/2022.

14. El 28 de marzo del 2022, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 006/CA/25-03-2022, mediante el cual aprobó el proyecto de modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

De conformidad con los antecedentes citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público; igualmente, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables al Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso, una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía. De igual forma, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que los artículos 175 y 176 de la ley comicial local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; del mismo modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

IX. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga la o el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del

Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, asimismo, le corresponde enviar al Ejecutivo del Estado, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado.

X. Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley electoral local, establece como atribuciones del Consejero Presidente del Instituto, proponer anualmente a consideración del Consejo General del Instituto, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para su aprobación, y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

XI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la ley electoral local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XII. Que el artículo 207 de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones, las de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación

de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XIV. En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado.

Asimismo, dispone que **las erogaciones imprevistas por resoluciones jurisdiccionales que se cuantifiquen y se requiera su pago, y no se cuente con suficiencia presupuestaria, podrán ser atendidas mediante transferencias presupuestarias para dar la suficiencia requerida.**

De igual forma señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando lo dispuesto por esta Ley;*
- b. Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;*
- c. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley; siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;*
- d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;*
- e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;*
- f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía.

XV. Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

XVI. Que de acuerdo con los artículos 24 y 36 del Decreto 160 de presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 31 de diciembre de 2021, las Dependencias y Entidades serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas autorizados a su cargo, fundamentada en la metodología del marco lógico; asimismo, los Organismos Públicos Autónomos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo y podrán aplicar los ingresos excedentes conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

También se faculta a los organismos públicos autónomos, para que con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubran oportunamente sus obligaciones de carácter fiscal del ámbito federal, estatal y municipal, **así como las relativas a pasivos contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.** Dichas adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de los anteriores conceptos, **no deberán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas aprobados, ni afectar el eficaz y oportuno cumplimiento de las atribuciones de los ejecutores del gasto público estatal.**

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

XVII. El 13 de septiembre de 2021, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 220/SE/13-09-2021, mediante el que se aprobó el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2022, por un importe total de \$479,448,050.46 (Cuatrocientos setenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cincuenta pesos 46/100 MN), mismo que fue remitido al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Posteriormente, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el periódico oficial el 31 de diciembre del 2021, autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de **\$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)**

El 07 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 001/SE/07-01-2022, mediante el cual aprobó, entre otras cuestiones, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, por un monto total de **\$280,000,000.00 (Doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo autorizado por el referido Decreto número 160, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Al respecto, es importante señalar que del monto total que fue autorizado, en realidad solo le correspondió a este Instituto la cantidad de \$124,793,053.00 (Ciento veinticuatro millones setecientos noventa y tres mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en razón de que los restantes \$155,206,947.00 (Ciento cincuenta y cinco millones doscientos seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.) se destinaron al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2022.

En efecto, es importante precisar que, al derivar de una fórmula de cálculo prevista a nivel constitucional y legal, el financiamiento público otorgado a los partidos políticos, es decir, los mencionados \$155,206,947.00 (Ciento cincuenta y cinco millones doscientos seis mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), constituyen una partida inalterable e irreductible que, de ningún modo puede verse afectada por una determinación del Consejo General de este Instituto.

En ese tenor, como consecuencia de las condiciones presupuestales adversas, este Consejo General dio prioridad a las necesidades más básicas y apremiantes de este Instituto, así como para dar cobertura al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022, por lo que se procedió a asignar los recursos presupuestales de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

CLAVE	FUNCIÓN	PRESUPUESTO
BA	PRESUPUESTO BASE	\$121,897,036.02

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

PR	PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y TRANSVERSALES	\$2,896,016.98
FI	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$155,206,947.00
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022		\$280,000,000.00

PROGRAMA DE INVERSIÓN EN ACTIVIDADES

Sector	Programa: Organización eficiente de elecciones		
	Proyectos	NUP	Monto
1	Dirección de las actividades de organización electoral	101	\$40,520,483.30
21	Coordinación de las actividades de organización electoral	102	\$9,973,198.55
SUBTOTAL			\$50,493,681.85

Sector	Programa: Difusión de la educación cívica y la cultura democrática		
	Proyectos	NUP	Monto
22	Coordinación de las actividades de difusión de la educación cívica y la cultura democrática	201	\$11,223,379.35
22	Concurso de Debate juvenil	202	\$53,000.00
SUBTOTAL			\$11,276,379.35

Sector	Programa: Atención a los pueblos originarios		
	Proyectos	NUP	Monto
22	Traducción y difusión de documentos institucionales del español a lenguas indígenas de Guerrero	401	\$110,000.00
22	Difusión y atención para el ejercicio de los derechos político electorales de las comunidades indígenas y afromexicanas	402	\$551,696.20
22	Cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-213/2020 y acumulado	403	\$166,000.00
22	Proceso de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán	404	\$534,880.00
SUBTOTAL			\$1,362,576.20

Sector	Fortalecimiento del sistema de partidos		
	Proyecto	NUP	Monto
21	Financiamiento público para actividades ordinarias permanente y específicas.	501	155,206,947.00
21	Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos en periodo ordinario	502	216,182.00
21	Constitución y registro de Partidos Políticos Locales	503	862,398.78
21	Fiscalización a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.	504	401,860.00

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

SUBTOTAL	\$156,687,387.78
-----------------	-------------------------

Sector	Garantía de la legalidad electoral		
	Proyecto	NUP	Monto
13	Certeza de los actos del Consejo General del Instituto	601	\$15,231,206.01
24	Defensa legal del Instituto	602	\$3,955,143.15
	SUBTOTAL		\$19,186,349.16

Sector	Programa: Desarrollo institucional		
	Proyectos	NUP	Monto
11	Representación y gobierno del Instituto	701	\$8,570,547.95
23	Cumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental	702	\$21,808,013.21
23	Servicios generales del Instituto	703	\$599,445.80
25	De modernización y administración de tecnologías	704	\$3,495,504.90
	SUBTOTAL		\$34,473,511.86

Sector	Programa: Transparencia y rendición de cuentas		
	Proyectos	NUP	Monto
12	Fiscalización del quehacer institucional	801	\$6,520,113.80
	SUBTOTAL		\$6,520,113.80
	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022		\$280,000,000.00

Asimismo, cabe puntualizar que a pesar de que se realizaron los ajustes presupuestales correspondientes, dentro del gasto corriente de este Instituto, se otorgó únicamente techo presupuestal al Capítulo 1000 de Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2022 y se consideró cubrir los servicios generales básicos como energía eléctrica, telefonía convencional, servicio de datos para el servidor principal de los sistemas informáticos, difusión de las actividades y el pago de impuestos sobre nómina, correspondientes únicamente al periodo de enero a marzo de 2022, asimismo, por cuanto hace a las actividades correspondientes a los proyectos estratégicos prioritarios, debido a lo limitado del presupuesto, solo se dotó de cobertura presupuestal para el periodo comprendido de enero a marzo del 2022.

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

XVIII. Que el 04 de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 018/SE/04-03-2022, por el que se aprueba la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

incorporar el remanente del ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$28,198,948.14 (Veintiocho millones, ciento noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho pesos 14/100 M.N.), en los siguientes términos:

PROGRAMA DE INVERSIÓN EN ACTIVIDADES

PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Sector	Programa: Organización eficiente de elecciones		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
1	Dirección de las actividades de organización electoral	101	\$2,018,456.15
21	Coordinación de las actividades de organización electoral	102	\$134,183.95
13	Evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, aplicable para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021	103	\$100,500.00
21	Diseño, impresión y difusión de la Memoria Electoral de la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021	104	\$158,158.00
21	Destrucción de la documentación y materiales electorales resultante del Proceso Electoral de la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.	105	\$302,000.00
21	Distritación electoral local	106	\$94,324.00
11	Difusión del voto de las y los guerrerenses residentes en el extranjero	107	\$204,065.00
TOTAL			\$3,011,687.10

Sector	Programa: Difusión de la educación cívica y la cultura democrática		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
22	Coordinación de las actividades de difusión de la educación cívica y la cultura democrática	201	\$148,183.95
22	Programa de promoción de la Cultura de Respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres.	203	\$511,350.00
22	Alianza Participativa	204	\$206,350.00
22	Taller el Valor de los Valores	205	\$123,400.00
22	Parlamento Infantil	206	\$43,000.00
22	Concurso de Cineminuto "Mujeres en camino hacia la igualdad"	207	\$104,800.00
22	Plan Acción Cívica	208	\$142,400.00
TOTAL			\$1,279,483.95

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Programa: Fomento de la Participación Ciudadana			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
22	Difusión y capacitación de los mecanismos de participación ciudadana	301	\$255,000.00
22	Atención a las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana	302	\$250,000.00
TOTAL			\$505,000.00

Programa: Atención a los pueblos originarios			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
223	Proceso de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa	402	\$687,200.31
223	Proceso de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán	404	\$425,000.00
TOTAL			\$1,112,200.31

Fortalecimiento del sistema de partidos			
Sector	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
211	Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos en periodo ordinario	502	\$993,818.00
211	Constitución y registro de Partidos Políticos Locales	503	\$3,949,233.12
213	Fiscalización a las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.	504	\$1,577,093.50
TOTAL			\$6,520,144.62

Garantía de la legalidad electoral			
Sector	Proyecto	NUP	Monto del proyecto
13	Certeza de los actos del Consejo General del Instituto	601	\$399,065.10
24	Defensa legal del Instituto	602	\$98,230.75
TOTAL			\$497,295.85

PROGRAMAS TRANSVERSALES

Programa: Desarrollo institucional			
Sector	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
11	Representación y gobierno del Instituto	701	\$990,888.35

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

23	Cumplimiento de las obligaciones de contabilidad gubernamental	702	\$455,017.91
23	Insumos para el quehacer institucional	703	\$4,355,800.00
23	Servicios generales del Instituto	704	\$7,039,748.40
25	De modernización y administración de tecnologías	705	\$1,018,690.40
21	Curso de capacitación para el personal de la Coordinación Electoral	706	\$30,000.00
25	Actualización de sistemas del IEPC	707	\$610,428.00
TOTAL			\$14,500,573.06

Sector	Programa: Transparencia y rendición de cuentas		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
12	Fiscalización del quehacer institucional	801	\$322,563.25
TOTAL			\$322,563.25

Sector	Programa: Transparencia y rendición de cuentas		
	Proyectos	NUP	Monto del proyecto
11	Desarrollo político con una sociedad igualitaria e incluyente	901	\$450,000.00
TOTAL			\$450,000.00

Total modificación de presupuesto de egresos 2022	\$28,198,948.14
--	------------------------

Sin embargo, a pesar de dicha incorporación, se concluyó que dicho presupuesto continuaba resultando insuficiente para dar sustento a la totalidad de actividades sustantivas de este organismo electoral, de acuerdo con las funciones, fines y atribuciones previstas a nivel constitucional y legal; así como para el gasto operativo del Instituto, a los cuales solo fue posible dotarlos de cobertura presupuestal para el desarrollo de las actividades únicamente hasta el mes de junio del 2022.

MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 198/2019, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

XIX. Bajo ese contexto, es relevante recordar que el 1 de enero de 2019, entró en vigor la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en la cual, entre otros aspectos, prohibió categóricamente la contratación de seguros de vida, de separación individualizada, de gastos médicos mayores y demás análogos con cargo al erario público.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Como consecuencia de ello, el 16 de enero del 2019, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 002/SE/16-01-2019, mediante el cual, entre otras cuestiones, se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2019, en el cual se estableció que este organismo electoral ya no estaba en condiciones de otorgar a los servidores públicos electorales, el beneficio del Fondo de Ahorro, a través del Seguro de Separación Individualizada, el cual a su vez incluía un seguro de vida.

Inconformes con esa determinación, el 13 de febrero de 2019, diversos servidores públicos electorales de este órgano electoral, interpusieron juicio de amparo indirecto y reclamaron la inconstitucionalidad de la Ley 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero; dicho juicio constitucional fue radicado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, bajo el número de expediente 198/2019.

Una vez sustanciada la instancia constitucional, el 9 de febrero de 2021, el Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, dictó sentencia en el juicio de amparo indirecto **198/2019 (documento que se agrega al apéndice de este acuerdo como anexo 1)**, en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en la cual, esencialmente se determinó conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión a los siguientes servidores públicos electorales:

1. Omar Said Tapia Cruz,
2. Alberto Granda Villalba,
3. Alejandra Sandoval Catalán,
4. Jesús López Lobato,
5. Roberto Torres Maldonado,
6. Alfonso Lara Muñiz,
7. Alejandro Serrano González,
8. Daniel Preciado Temiquel,
9. Amadeo Guerrero Onofre,
10. Martín Pérez González,
11. José Román Linares Contreras,
12. Janeth Calzada Adame,
13. Ana Iris Agama Velasco,
14. Jaime Flores Pérez,
15. Enrique Justo Bautista,
16. Jesús Fabián Quiroz,
17. Félix Pérez Cebrero,
18. Nayeli Valdovinos Ventura,
19. Víctor de la Paz Adame,

20. María Guadalupe León Reséndiz,
21. Diana Fajardo Zaragoza,
22. Baranda Altamirano Elionei Nelxon,
23. Humberto Santana Díaz,
24. Miguel Alejandro Guizado Jaimes,
25. Evelyn Rodríguez Xinol,
26. Agustín Real Castilleja,
27. Martha Patricia Cerdenares Morales,
28. Marlín Morales Julio,
29. Rodolfo Añorve Pérez,
30. Abril Cynthia Martínez Campos,
31. Norma Leticia Vázquez Castro,
32. Diana Elizabeth Castillo Pérez,
33. Ma. del Carmen Flores Pérez,
34. Leonides Madaí Castrejón Ruiz,
35. Alfredo Castro Santiago,
36. Héctor Manuel Rosas de Jesús,
37. Bertha María Guillén Jiménez,
38. Jesús René Velarde Hernández,
39. Azalea Reza Carrasco,
40. Erika Nayeli Carbajal Bello,
41. Eréndira Dueñas Chávez,
42. Maldonado Giles Edilia Lynnette,
43. Deima Ávila Flores,
44. Nancy Belinda Arcos González,
45. Karla Briseida Salgado Rodríguez,
46. Rufino Valle Arcos,
47. Zayuri Lorena Torres Muñoz,
48. Casimiro García García,
49. Raquel Acevedo Hernández,
50. Paula Nava Mejía,
51. Leonardo Rojas García,
52. Abel Salinas Mateos,
53. Zeltzin Cantorán González,
54. Eufrasio Solano Cantú,
55. Santos Saldaña Barragán,
56. Juan Carlos Helguera Cantorán,
57. Carlos Alberto Robles Escobar,

58. Pablo Miguel Orbe Martínez,
59. Miriam Diego Galeana,
60. Cuayauhtitali Miranda Gómez,
61. Dora Luz Morales Leyva,
62. Efraín Moreno de la Cruz,
63. Beatriz López Reséndiz,
64. Nehemías García Hernández,
65. Ma. Bertha Pérez Torres,
66. Sabdi Addil Ávila Hernández,
67. Raúl Rubí Velasco,
68. Iksi Ramírez Cerón,
69. Ma. Concepción Rodríguez Serrano,
70. Roberto Santiago Cano,
71. Ana Karenina Cárdenas Bustos,
72. Adely Calderón Clavel,
73. Ignacio Domínguez Flores,
74. Manuel Rodríguez Nájera,
75. Yatsiri Avilés Díaz,
76. Osiris Flores Bautista,
77. Argenis Salazar Hernández,
78. Flor María Sereno Ramírez,
79. Ma. del Roció Moreno Pérez,
80. Benito Santiago Gálvez,
81. Elvis Manuel Quezada Silva,
82. Eduardo Ríos Cruz,
83. Noemí Vega Rivera,
84. Viridiana Ibáñez Mendoza,
85. Araceli Ávila Moyao,
86. Armira Castrejón Ruiz,
87. Reyna Xóchitl Robles Carreto,
88. José Francisco Parra Bahena,
89. Gianni Ávila Rodríguez,
90. Francisco Mojica García,
91. María de Lourdes Tapia Vargas,
92. Denisse Giselle Pastor Hernández,
93. Alma Rocío Hernández Domínguez,
94. Brenda Raquel Pablo Matilde,
95. Olga Sosa García,

96. Vladimir Santos Mejía,
97. Germán Chanteño Silva,
98. Ricardo Ramos Corona,
99. Alfredo Zazueta Román,
100. Alejandro Corona Cedillo,
101. Samuel Ramírez Carrasco,
102. Edgar Eduardo Valenzuela Nava
103. Marcelo Castro Montecinos,
104. Manuel Miranda Ibarra,
105. Jeorgina Abrajám Castrejón,
106. Lucía Laureano de Jesús,
107. Domingo Villegas Saavedra,
108. Jhonatan René Ramírez Ovando,
109. Tania Berenice Vargas Romero
110. Margot Elizondo Ávila.

Lo anterior, al considerar que el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero era inconstitucional y que con su aplicación a través del acuerdo 002/SE/16-01-2019, emitido por el Consejo General de este Instituto, se vulneraron los principios de irretroactividad y de progresividad en perjuicio de los quejosos, ya que estos contaban con un derecho adquirido en cuanto a los seguros de vida y de separación individualizada.

Asimismo, precisó que la protección de la Justicia Federal se concedía para el efecto de que las autoridades responsables, en su respectivo ámbito de competencia realizaran lo siguiente:

1. Desincorporen de la esfera jurídica de los inconformes el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, (relacionado con la restricción de contratar el seguro de vida y el seguro de separación individualizado).
2. Se deje sin efectos la aplicación del acuerdo 002/SE/16-01-2019, notificado a los quejosos mediante el oficio 58, de dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.
3. Se abstengan de aplicar el referido precepto a los quejosos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Aunado a ello, cabe precisar que aun y cuando se interpuso un recurso de revisión en contra de la sentencia emitida en el juicio amparo indirecto 198/2019, el 8 de marzo del año en curso, se recibió el oficio 270, mediante el cual se notificó formalmente a este Instituto que el 25 de febrero de 2022, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, resolvió desechar de plano el Amparo en Revisión Administrativa 71/2022, con lo cual la referida sentencia de amparo, adquirió firmeza.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en artículo 192 de la Ley de Amparo y con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo indirecto **198/2019**, a continuación, se procede a atender puntualmente los efectos de la ejecutoria precisada.

Así, en primer término, con el fin de desincorporar de la esfera jurídica de los inconformes el artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, (**relacionado con la prohibición de contratar con cargo al erario público el seguro de vida institucional y el seguro de separación individualizado**), en acatamiento a lo ordenado en la sentencia protectora, quedan sin efecto las consideraciones esgrimidas en el acuerdo 002/SE/16-01-2019, emitido por el Consejo General de este Instituto, en el sentido de que este órgano electoral se encuentra imposibilitado para continuar otorgando a los servidores públicos electorales, los beneficios del Seguro de Separación Individualizada y del Seguro de Vida, lo cual fue notificado a los quejosos, mediante el oficio 58, de 18 de febrero de 2019, signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

De igual forma, a fin de que, en lo sucesivo, este Instituto **se abstenga de aplicar el referido precepto a los quejosos**, se adoptaron las siguientes previsiones:

1. En primer lugar, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración, a fin de que realizara las cotizaciones o estimaciones de las erogaciones económicas que tendría que solventar este Instituto para contratar de nueva cuenta el Seguro de Separación Individualizada y el Seguro de Vida, en beneficio de 77 quejosos del juicio de amparo 198/2019.

Al respecto, es importante puntualizar que si bien es cierto que en la sentencia constitucional se otorgó el amparo y la protección de la Justicia Federal a 110 quejosos, también es cierto que, desde que se admitió a trámite la respectiva demanda de amparo, hasta el día de hoy, diversos quejosos, por distintas circunstancias, han terminado su relación laboral con este Instituto, tal y como, en su momento, fue informado al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, a través del libelo de 12 de mayo de 2021, suscrito por el otrora Consejero Presidente de este Instituto (con corte a esa fecha).

En ese sentido, en virtud de que este Instituto y diversos quejosos dieron por terminada la relación laboral que los unía, por distintas circunstancias, es evidente que, en la especie, **se actualiza una imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento al fallo protector, respecto de los quejosos siguientes:**

1. Omar Said Tapia Cruz,
2. Jesús López Lobato,
3. Roberto Torres Maldonado,
4. Alfonso Lara Muñiz,
5. Janeth Calzada Adame,
6. Enrique Justo Bautista,
7. Víctor de la Paz Adame,
8. Baranda Altamirano Elionei Nelxon,
9. Miguel Alejandro Guizado Jaimes,
10. Evelyn Rodríguez Xinol,
11. Marlín Morales Julio,
12. Abril Cynthia Martínez Campos,
13. Diana Elizabeth Castillo Pérez,
14. Rufino Valle Arcos,
15. Leonardo Rojas García,
16. Santos Saldaña Barragán,
17. Miriam Diego Galeana,
18. Efraín Moreno de la Cruz,
19. Iksi Ramírez Cerón,
20. Manuel Rodríguez Nájera,
21. Benito Santiago Gálvez,
22. Elvis Manuel Quezada Silva,
23. María de Lourdes Tapia Vargas,
24. Vladimir Santos Mejía,
25. Edgar Eduardo Valenzuela Nava
26. Humberto Santana Díaz,
27. Martha Patricia Cerdenares Morales,
28. Leonides Madaí Castrejón Ruiz,
29. Ma. del Roció Moreno Pérez,
30. Alejandro Corona Cedillo,
31. Tania Berenice Vargas Romero
32. Alfredo Zazueta Román

Al respecto, es menester aclarar que, si bien las ciudadanas Martha Patricia Cerdenares Morales y Miriam Diego Galeana, actualmente prestan sus servicios a este Instituto, lo cierto es que lo hacen bajo la figura de prestadoras de servicios profesionales por honorarios y no como trabajadoras, es decir, la relación que mantienen actualmente con este Instituto no es de carácter laboral, sino de naturaleza civil, por lo que la única

prestación que este Instituto está obligado a cubrir, en términos de los contratos de servicios profesionales respectivos, es el pago de sus honorarios.

Lo anterior debido a que, con antelación, existió una terminación de la relación laboral que sostenían con este Instituto, lo que se corrobora con la existencia de los respectivos convenios finiquitos que obran en los archivos de este Instituto; de ahí que, **en estos casos existe una imposibilidad material y jurídica para dar cumplimiento a la sentencia de amparo.**

De igual forma, en el caso del ciudadano Alfredo Zazueta Román, es preciso aclarar que existió una terminación de la relación laboral en fecha 28 de febrero de 2019 y si bien posteriormente fue reincorporado o dado de alta nuevamente a partir del 01 de octubre de 2020, lo cierto es que en esta nueva relación laboral, la aplicación del artículo 13 de la Ley número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ya no le causa agravio alguno, ya que al tratarse de una nueva contratación, por haber existido una interrupción de la relación laboral, es evidente que actualmente no existe una aplicación retroactiva de la ley en su perjuicio, por lo que en este caso concreto también se surte una imposibilidad jurídica para dar cumplimiento a la sentencia amparadora.

Por último, es importante señalar que, en el caso específico del quejoso Amadeo Guerrero Onofre, no existió una terminación de la relación que lo unía con este Instituto, sino que, lo que en realidad aconteció, fue un cambio en la categoría que ocupa en la estructura de este Instituto, lo cual también actualiza una imposibilidad para dar cumplimiento al fallo protector, como enseguida se explica.

En efecto, al momento de suscribir la demanda de amparo, el referido quejoso ostentaba el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, sin embargo, mediante acuerdo INE/CG293/2020¹, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 30 de septiembre de 2020, se designó al ciudadano Amadeo Guerrero Onofre, como Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un periodo de siete años, quien en términos del punto tercero del acuerdo referido, tomó posesión del cargo el 1° de octubre de 2020.

Asimismo, es menester señalar que el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que fue tildado de inconstitucional en el juicio de amparo indirecto 198/2019, fue reformado mediante decreto 833, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el 24 de agosto de 2021, por lo que la actual redacción del dispositivo invocado señala lo siguiente:

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

El párrafo anterior aplicará únicamente a aquellos servidores públicos que, sean designados por disposición de Ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. (...).”

Como es factible advertir, la actual redacción alude a una restricción expresa para contratar, con cargo al erario, seguros de separación individualizada y de vida, en favor o beneficio de servidores públicos que sean designados por disposición de ley, por elección popular o por nombramiento de autoridad competente **para ocupar grados superiores en la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.**

En esa tesitura, en virtud de que el referido quejoso fue designado como Consejero Electoral de este Instituto Electoral el 30 de septiembre de 2020, por un periodo de siete años, consiguientemente pasó a formar parte del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en términos de lo establecido por los artículos 180 y 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero², por lo que es evidente que en el caso particular se actualiza la prohibición expresa contenida en la actual redacción del ordinal 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, porción normativa a la que evidentemente no se extienden los efectos de la sentencia de amparo, lo que a su vez, **se traduce en una imposibilidad jurídica para dar cumplimiento al fallo protector en el caso específico del quejoso Amadeo Guerrero Onofre.**

En esas circunstancias, es oportuno reiterar que las estimaciones o cotizaciones que se requirieron a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para contratar nuevamente el Seguro de Separación Individualizada y el Seguro de Vida, corresponden únicamente a 77 de los 110 quejosos que obtuvieron el amparo y protección de la Justicia Federal, siendo estos los siguientes:

1. Alberto Granda Villalba,

² **Artículo 180.** El Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

ARTÍCULO 181. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. (R)

2. Alejandra Sandoval Catalán,
3. Alejandro Serrano González,
4. Daniel Preciado Temiquel,
5. Martín Pérez González,
6. José Román Linares Contreras,
7. Ana Iris Agama Velasco,
8. Jaime Flores Pérez,
9. Jesús Fabián Quiroz,
10. Félix Pérez Cebrero,
11. Nayeli Valdovinos Ventura,
12. María Guadalupe León Reséndiz,
13. Diana Fajardo Zaragoza,
14. Agustín Real Castilleja,
15. Rodolfo Añorve Pérez,
16. Norma Leticia Vázquez Castro,
17. Ma. del Carmen Flores Pérez,
18. Alfredo Castro Santiago,
19. Héctor Manuel Rosas de Jesús,
20. Bertha María Guillén Jiménez,
21. Jesús René Velarde Hernández,
22. Azalea Reza Carrasco,
23. Erika Nayeli Carbajal Bello,
24. Eréndira Dueñas Chávez,
25. Maldonado Giles Edilia Lynnette,
26. Deima Ávila Flores,
27. Nancy Belinda Arcos González,
28. Karla Briseida Salgado Rodríguez,
29. Zayuri Lorena Torres Muñoz,
30. Casimiro García García,
31. Raquel Acevedo Hernández,
32. Paula Nava Mejía,
33. Abel Salinas Mateos,
34. Zeltzin Cantorán González,
35. Eufasio Solano Cantú,
36. Juan Carlos Helguera Cantorán,
37. Carlos Alberto Robles Escobar,
38. Pablo Miguel Orbe Martínez,
39. Cuayauhtitali Miranda Gómez,

40. Dora Luz Morales Leyva,
41. Beatriz López Reséndiz,
42. Nehemías García Hernández,
43. Ma. Bertha Pérez Torres,
44. Sabdi Addil Ávila Hernández,
45. Raúl Rubí Velasco,
46. Ma. Concepción Rodríguez Serrano,
47. Roberto Santiago Cano,
48. Ana Karenina Cárdenas Bustos,
49. Adely Calderón Clavel,
50. Ignacio Domínguez Flores,
51. Yatsiri Avilés Díaz,
52. Osiris Flores Bautista,
53. Argenis Salazar Hernández,
54. Flor María Sereno Ramírez,
55. Eduardo Ríos Cruz,
56. Noemí Vega Rivera,
57. Viridiana Ibáñez Mendoza,
58. Araceli Ávila Moyao,
59. Armira Castrejón Ruiz,
60. Reyna Xóchitl Robles Carreto,
61. José Francisco Parra Bahena,
62. Gianni Ávila Rodríguez,
63. Francisco Mojica García,
64. Denisse Giselle Pastor Hernández,
65. Alma Rocío Hernández Domínguez,
66. Brenda Raquel Pablo Matilde,
67. Olga Sosa García,
68. Germán Chanteño Silva,
69. Ricardo Ramos Corona,
70. Samuel Ramírez Carrasco,
71. Marcelo Castro Montecinos,
72. Manuel Miranda Ibarra,
73. Jeorgina Abrajám Castrejón,
74. Lucía Laureano de Jesús,
75. Domingo Villegas Saavedra,
76. Jhonatan René Ramírez Ovando,
77. Margot Elizondo Ávila.

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, el monto aproximado que se requiere para contratar de nueva cuenta el seguro de separación individualizado en favor de los aludidos quejosos, asciende a la cantidad de: \$1,028,862.38 (Un millón veintiocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 38/100 MN) a cubrir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022; de conformidad con los 77 quejosos que obtuvieron el amparo y el porcentaje que en su momento aportaba este órgano electoral, de acuerdo al anexo 2 que se adjunta al apéndice de este Acuerdo.

A propósito de ello, es relevante puntualizar que actualmente diversos quejosos desempeñan una categoría o puesto diferente al que ocupaban al momento en que suscribieron la demanda de amparo, por tanto, es preciso aclarar que el cálculo de las aportaciones que realizará este instituto al fondo de ahorro del seguro de separación individualizada se harán tomando en cuenta el porcentaje máximo de aportación, de acuerdo a la categoría y sueldo que actualmente ostentan cada uno de los quejosos, de conformidad con el precitado anexo 2 de este Acuerdo.

Lo anterior, en el entendido de que dichas estimaciones de ningún modo se consideran vinculantes y que, en su caso, la contratación respectiva se realizará en su oportunidad, conforme al procedimiento previsto en la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto.

2. En segundo término, una vez que se determinó el monto económico que requiere este Instituto para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, se solicitó a las y los titulares de las áreas administrativas de este Instituto Electoral, realizar una revisión minuciosa a los Proyectos Estratégicos y Transversales que integran el plan de desarrollo de este Instituto para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de analizar la viabilidad de reasignar los recursos presupuestales correspondientes a los Proyectos que fueron aprobados por el Consejo General de este Organismo Electoral, a efecto de estar en condiciones de contar con los recursos presupuestales para dar cumplimiento a la sentencia protectora.

Cabe señalar que dicha revisión consistió en priorizar las actividades y proyectos cuya ejecución, es responsabilidad directa de este Instituto, de acuerdo a sus atribuciones y facultades conferidas tanto a nivel constitucional como legal; bajo esa lógica, se concluyó, con el aval de este órgano superior de dirección que, lo conducente, es reasignar de manera temporal los recursos de los siguientes proyectos:

PROGRAMA/PROYECTO	ASIGNACIÓN	REDUCCIÓN
-------------------	------------	-----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Organización eficiente de elecciones		
Evaluación del desempeño de las Presidencias, Consejerías y Secretarías Técnicas de los CDE, aplicable para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.		\$100,500.00
Destrucción de la documentación y materiales electorales resultante del Proceso Electoral de la Elección de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021		\$270,000.00
Fomento de la Participación ciudadana		
Atención a las solicitudes de los mecanismos de participación ciudadana		\$250,000.00
Atención a los Pueblos Originarios		
Proceso de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en Tecoaapa		\$280,000.00
Proceso de consulta para determinar si se cambia o no el modelo de elección de autoridades municipales en San Luis Acatlán		\$128,362.38
Desarrollo Institucional		
Partida 15101 Cuotas para el fondo de ahorro	1,028,862.38	
TOTALES	\$1,028,862.38	\$1,028,862.38

Lo anterior, tomando en consideración que, se cubrirá la aportación que corresponde a este Instituto Electoral en los términos y porcentajes que en su momento se otorgaban a las diferentes categorías de las y los servidores públicos electorales en la fecha en que se emitió el acuerdo 002/SE/16-01-2019, aprobado por el Consejo General de este Instituto; atendiendo a la categoría actual que ocupan o desempeñan las y los quejosos; aunado a que, respecto a los proyectos de los que se obtuvieron provisionalmente los recursos financieros para cumplir parcialmente la ejecutoria de amparo, se les deberá restituir su cobertura presupuestal en el segundo semestre de este ejercicio fiscal, a efecto de no trastocar su ejecución.

MODIFICACIONES AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

XX. Bajo este tenor, se han priorizado los proyectos prioritarios de alto impacto, se han realizado ajustes, suspendiendo de manera temporal las actividades que requieren recursos financieros de los Proyectos mencionados en el considerando anterior, hasta el segundo semestre del ejercicio fiscal 2022.

En adición a ello, ante la insuficiencia presupuestal previamente expuesta y con la finalidad de realizar y/o gestionar todas las acciones necesarias, suficientes e idóneas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

para dar cumplimiento al fallo protector, la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante oficio 267, de 21 de marzo de este año, **solicitó una ampliación presupuestal a la Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero**, en términos de lo previsto por los ordinales 132, fracción XXXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y 24, fracción II del Decreto 160 de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, a efecto de contar con los recursos económicos necesarios para cubrir el pago de la prima de los Seguros de Vida y de Separación Individualizada, las aportaciones que este Instituto realizará al fondo de ahorro respectivo, así como para dotar de suficiencia presupuestal a la cartera de proyectos que forman parte del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, por el resto del ejercicio fiscal 2022.

XXI. Sirve de asidero a lo aquí expuesto, la Jurisprudencia P./J. 5/2011, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, de epígrafe y contenido literal siguientes:

“SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos **74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el presupuesto de egresos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos, lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos **17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI**, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento.”

³ De observancia obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, primer párrafo de la Ley de Amparo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Por otro lado, tomando en consideración que los efectos de la ejecutoria de amparo no se circunscriben al ejercicio fiscal 2022, dado que precisamente uno de esos efectos consiste en abstenerse de aplicar a los quejosos, en lo sucesivo, la restricción contenida en el precepto 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, este Consejo General estima imprescindible prever lo necesario para que en ejercicios fiscales subsecuentes se cuente con los recursos presupuestales suficientes para dar cumplimiento al fallo protector.

Por tanto, una vez que se cuente con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las obligaciones que emanan de la sentencia amparadora, por el resto del presente ejercicio fiscal, se instruye a la Comisión de Administración, al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, adopten todas las medidas y previsiones necesarias e idóneas que estén a su alcance para que, en ejercicios fiscales subsecuentes, se destinen recursos suficientes para contratar los seguros de vida y de separación individualizada, no solo en beneficio de los quejosos sino en favor de todos los servidores públicos electorales de este Instituto, ello en aras de no vulnerar los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación, implícitos en los artículos 1, quinto párrafo y 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, ello en razón de que el resto de los servidores públicos que no fueron beneficiados por la ejecutoria de amparo, laboran en igualdad de condiciones que los quejosos que obtuvieron la protección constitucional.

En efecto, el artículo 1 Constitucional, estatuye los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece, asimismo, dispone en su quinto párrafo que, **queda prohibida toda discriminación** motivada en el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier forma que atente contra la dignidad humana y **que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Por su parte, el principio constitucional de “a trabajo igual corresponderá salario igual”, está reconocido en la fracción V, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Federal y radica fundamentalmente en que, no es válido establecer un trato preferencial o inequitativo respecto al salario y a las prestaciones legales o extralegales que se otorgan a los trabajadores, cuando estos laboran en igualdad de condiciones, ya que de acontecer así, se establecería un régimen de excepción contrario a los principios fundamentales del derecho del trabajo, lo que además resulta armónico con lo previsto en los artículos 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, XIV de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 43 del Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Buenos Aires), 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 6 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Para robustecer este aserto, se cita en apoyo la jurisprudencia II.T. J/40⁴, de rubro y texto siguientes:

***“CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE UN AYUNTAMIENTO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO (SUTEYM). SI EN ELLOS SE EXCLUYEN A TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS QUE LABORAN PARA EL MISMO PATRÓN Y BAJO IDÉNTICAS CONDICIONES DE TRABAJO QUE UN SINDICALIZADO, INFRINGEN EL PRINCIPIO CONSAGRADO EN LA FRACCIÓN V DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. El numeral 54 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece que los pactos celebrados entre las instituciones públicas o dependencias con sus sindicatos, en los que se fijan condiciones generales de trabajo, entre ellas el salario, rigen para "los servidores públicos" sin hacer distinción alguna, entendiéndose por éstos, de conformidad con el diverso artículo 4, fracción I, de la propia ley "toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.". En este sentido, se infiere que tales pactos rigen para todos los trabajadores, tanto sindicalizados como no sindicalizados, por lo que si un Ayuntamiento y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (Suteym) celebran un convenio en el cual excluyen a trabajadores no sindicalizados que laboran para el mismo patrón y bajo idénticas condiciones de trabajo que los sindicalizados, resulta evidente que dicho convenio contraría disposiciones de orden público e infringe el principio constitucional de que "a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo", consagrado en la fracción V del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues conforme a este principio no es válido establecer un trato preferencial en cuanto al salario a los trabajadores que laboran en igualdad de condiciones por el solo hecho de ser sindicalizados, ya que de ser así, se establecería un régimen de excepción contrario a los principios fundamentales del derecho del trabajo.*”**

⁴ Época: Novena Época, Registro: 164117, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Laboral, Tesis: II.T. J/40, Página: 1986.

Asimismo, por identidad de las razones que lo informan, se invoca el criterio III.4o.T.33 L (10a.)⁵, de título y contenido siguientes:

“CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO. AL EXCLUIR DE SU APLICACIÓN A LOS TRABAJADORES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO Y NO SINDICALIZADOS, QUE LABORAN EN IDÉNTICAS CONDICIONES DE LOS DE BASE Y SINDICALIZADOS, TRANSGREDE LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 1o., QUINTO PÁRRAFO Y 123, APARTADO B, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ASÍ COMO EL 23 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Del artículo 1o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la prohibición de todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; a su vez, el artículo 123, apartado B, fracción V, constitucional, señala que a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo; asimismo, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo; así como, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, y a una remuneración equitativa y satisfactoria. En este sentido, el artículo 1 de las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que excluye a los trabajadores por tiempo y obra determinada y no sindicalizados, de la aplicación de dichas condiciones generales, transgrede los derechos humanos de igualdad y no discriminación, porque del análisis de los artículos 2o. y 89 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte que tiene el carácter de servidor público toda persona que presta un trabajo personal subordinado, físico o intelectual, sin distinción alguna. Por tanto, si el Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, que se rige por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al excluir, con fundamento en el citado artículo 1 de las Condiciones Generales de Trabajo, de las prestaciones o beneficios a los trabajadores no sindicalizados o trabajadores por tiempo y obra determinada, que laboran en idénticas condiciones de trabajo que los sindicalizados o de base, es inconstitucional e inconvencional, ya que tal diferenciación: a) no tiene una justificación constitucional; b) la restricción no es adecuada, idónea y apta para lograr un fin válido; c) resulta innecesaria para alcanzar alguna finalidad legal; por lo que su aplicación constituye una desigualdad y discriminación para los servidores públicos no sindicalizados o con nombramientos temporales; y, d) carece de razonabilidad jurídica, porque no persigue ningún fin legítimo, al establecer un trato preferencial en cuanto a las diferencias en los emolumentos a los trabajadores que laboran en igualdad de condiciones, por el solo hecho de ser de base o sindicalizados, estableciendo un régimen de excepción y perjuicio, contrario a los derechos fundamentales de igualdad y no discriminación en relación con el derecho al trabajo.”

Por último, tomando en cuenta que el cumplimiento total de la ejecutoria de amparo no puede quedar supeditada a la ulterior aprobación de los presupuestos de ingresos y egresos de este Instituto para los ejercicios fiscales subsecuentes, se instruye a la

⁵ Registro digital: 2015338. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Laboral. Tesis: III.4o.T.33 L (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV, página 2418.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Comisión de Administración, a la Comisión Especial de Normativa Interna, a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto, para que en sus respectivos ámbitos de competencia, analicen a la brevedad, las modificaciones que se realizarán al Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos de este Instituto y, en su caso, a cualquier otro ordenamiento normativo interno que resulte necesario, para incorporar de forma definitiva a la esfera jurídica de los quejosos y demás trabajadores de este Instituto⁶, los beneficios de los seguros de vida y de separación individualizada, en la inteligencia de que también deberán presentar con la misma diligencia el proyecto de Acuerdo respectivo ante este Consejo General, para su aprobación definitiva.

Así, en mérito de lo previamente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como 24, 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 160 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, con la reasignación de recursos, mediante los documentos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo, consistentes en: Anexo 1, la sentencia en el juicio de amparo indirecto 198/2019; Anexo 2, relación de las y los servidores públicos que se les otorgará el seguro de vida y de separación individualizado; Anexo 3, la modificación al Programa Operativo Anual y Anexo 4, el Presupuesto de Ingresos y Egresos; de conformidad con lo señalado en el considerando XIX y XX del presente acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria del amparo indirecto 198/2019, emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, quedan sin efecto las

⁶ Sin contemplar a los servidores públicos a los que alude la actual redacción del artículo 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ni tampoco a los prestadores de servicios profesiones o de consultoría por honorarios, a los cuales no les asiste el carácter de servidores públicos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

consideraciones esgrimidas en el acuerdo 002/SE/16-01-2019, emitido por el Consejo General de este Instituto, en el sentido de que este organismo electoral se encuentra imposibilitado para continuar otorgando a los servidores públicos electorales, los beneficios del Seguro de Separación Individualizada y del Seguro de Vida, notificado a los quejosos, mediante el oficio 58, de 18 de febrero de 2019, signado por el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique este acuerdo a los 77 quejosos a los que se les restituirán los beneficios de los Seguro de Vida y de Separación Individualizada, en cumplimiento a la ejecutoria del juicio amparo 198/2019, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Se vincula a los órganos de este Instituto señalados en el considerando XIX de este acuerdo, a efecto de que, en sus respectivos ámbitos de competencia, adopten todas las medidas y previsiones necesarias e idóneas que estén a su alcance para que, en ejercicios fiscales subsecuentes, se destinen recursos suficientes para contratar los seguros de vida y de separación individualizada, en beneficio de los quejosos así como de todas y todos los servidores públicos electorales de este Instituto, asimismo, para que analicen a la brevedad, el Manual de Remuneraciones para las y los Servidores Públicos de este Instituto y, en su caso, cualquier otro ordenamiento normativo interno que resulte necesario, para incorporar de forma definitiva a la esfera jurídica de los quejosos y demás trabajadores de este Instituto⁷, los beneficios de los seguros de vida y de separación individualizada, en la inteligencia de que también deberán presentar con la misma diligencia el proyecto de acuerdo respectivo ante este Consejo General, para su aprobación definitiva.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a la Auditoría Superior del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

⁷ Sin contemplar a los servidores públicos a los que alude la actual redacción del artículo 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, ni tampoco a los prestadores de servicios profesiones o de consultoría por honorarios, a los cuales no les asiste el carácter de servidores públicos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 30 de marzo del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta, y con el anuncio de voto concurrente en términos de su intervención de la Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa,

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.